

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 145-2020-GR CUSCO PER IMA/DE

Cusco, 04 de agosto del 2020

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL PROYECTO ESPECIAL REGIONAL INSTITUTO DE MANEJO DE AGUA Y MEDIO AMBIENTE - IMA DEL GOBIERNO REGIONAL CUSCO.

VISTO: El Informe N° 285-2020-GR CUSCO-PER IMA-DA de fecha 17 de julio de 2020 emitido por el Director de Administración con el que solicita la Resolución de la Orden de compra N° 319-2019 para la Adquisición de Tóner de impresión para HP"; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Regional Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente (IMA) es un organismo desconcentrado del Gobierno Regional Cusco, dependiente de la Gerencia General Regional y creado mediante Decreto Regional N° 002-91-AR/RI, con personería jurídica de derecho público interno, se constituye en una Unidad Ejecutora del Gobierno Regional;

Que, en fecha 23 de abril de 2019, el PER IMA notificó al proveedor DISTRIBUIDORA METAL E.I.R.L. la Orden de Compra N° 319-2019 para la Adquisición de Tóner de impresión para HP, por un monto de S/ 1,259.74 Soles, con un plazo de entrega de 2 días calendario computado a partir del día siguiente de su notificación a través de los Catálogos Electrónicos de Perú Compras;

Que, mediante Informe N° 009-2020-LP-AL-TSPT-ADM-IMA, el Responsable de Almacén remitió una relación de Órdenes de Compra correspondientes al año 2019, pendientes de entrega; entre las que se encuentra la descrita en el considerando precedente;

Que, con Informe N° 251-2020-ULP/ADM-IMA, la Responsable de la Unidad de Logística y Patrimonio remite lo anterior y además solicita Resolver la Orden de Compra N° 319-2019 para la Adquisición de Tóner de impresión para HP" por haber acumulado el monto máximo de la penalidad por mora;

Que, el Artículo 31 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado regula los Métodos especiales de contratación: "31.1 Las Entidades contratan, sin realizar procedimiento de selección, los bienes y servicios que se incorporen en los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco como producto de la formalización de Acuerdos Marco";

Que, mediante Informe Legal N° 0275 - 2020- GRC-PER-IMA/AL, la Oficina de Asesoría Legal opina porque Si corresponde Resolver la Orden de Compra N° 319-2019 para la Adquisición de Tóner de impresión para HP", debiendo notificarse a través del módulo de Catálogos electrónicos de PERÚ COMPRAS al Contratista DISTRIBUIDORA METAL E.I.R.L., en base a los fundamentos siguientes:

Que, del análisis de los antecedentes se tiene que el proveedor DISTRIBUIDORA METAL E.I.R.L., no cumplió con la entrega de los bienes requeridos, dentro del plazo de 2 días calendario en el Almacén central del PER IMA, plazo que se computaría a partir del día siguiente de notificada la Orden de Compra; hecho que ocurrió el 23 de abril de 2019. En tal sentido, su plazo de entrega concluía el 25 de abril de 2019, y a la fecha actual al no haber cumplido con su prestación, evidentemente ha acumulado el monto máximo de penalidad por mora; por lo que corresponde su Resolución por dicha causal;

Que, la presente contratación se ha realizado a través de los Catálogos electrónicos de Perú Compras, por lo que resulta aplicable lo estipulado en la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado, que establecen lo siguiente:

Ley de Contrataciones del Estado (en adelante LCE):

"Artículo 36. Resolución de los contratos

36.1. Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, (...)"

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante RLCE):

"Artículo 164. Causales de resolución

164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista:

(...)

b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo."

Que, los hechos descritos, se subsumen en la causal de resolución establecida en el literal b) del Art. 164 del RLCE, ya que el contratista, hasta la fecha no ha cumplido con entregar los bienes requeridos en los plazos de entrega previstos;

Que, en ese escenario, el plazo de entrega de los bienes era del 24 al 25 de abril de 2019; a la fecha el contratista ya acumuló, y en exceso el monto máximo de penalidad por mora; configurándose dicha causal de resolución.

Que, ahora bien, el Art. 165.4. del RLCE, establece que: "La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida.(...)"; en ese sentido, basta comunicar al contratista la decisión de resolver el contrato, sin requerir previamente su cumplimiento.

Que, por su parte, el Art. 165.6. del RLCE establece: "Tratándose de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato regulado en el presente artículo se realiza a través del módulo de catálogo electrónico." Por lo tanto, para efectuar válidamente la notificación de la decisión de resolver la Orden de compra, basta con que ésta se realice a través del módulo de catálogo electrónico.

Que, por lo tanto, corresponde al PER IMA remitir la decisión de resolver la mencionada Orden de Compra, la que debe concretarse a través de un Acto resolutorio del Titular de la Entidad y a través del módulo de catálogo electrónico de Perú Compras. Ahora bien, este hecho a su vez se configura como una infracción pasible de sanción por el Tribunal de Contrataciones del Estado, que es el órgano resolutorio y sancionador del OSCE; la misma que se encuentra regulada en el literal f) del Art. 50 de la LCE:

"f) Ocasionar que la Entidad resuelva el contrato, incluido Acuerdos Marco, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral."

Que, en ese escenario, una vez notificada la Resolución a través del módulo de catálogo electrónico, el plazo para que ésta quede consentida es de 30 días hábiles; de acuerdo a lo estipulado por el Art. 166.3. del RLCE:

"Cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato puede ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución. Vencido este plazo sin que se haya iniciado ninguno de estos procedimientos, se entiende que la resolución del contrato ha quedado consentida."

Agotado dicho plazo sin que el contratista haya iniciado una conciliación o arbitraje corresponde comunicar la comisión de la infracción al Tribunal de Contrataciones del Estado, a través del trámite establecido por el TUPA del OSCE.

Que, mediante Informe N° 285-2020-GR CUSCO-PER IMA-DA, el Director de Administración solicita a la Dirección Ejecutiva autorización para Resolver la Orden de compra N° 319-2019 para la Adquisición de Tóner de impresión para HP"; la que es otorgada mediante proveído de fecha 22 de julio de 2020;

Estando a los documentos del visto, con las visaciones de la Oficina de Administración, Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Monitoreo y de la Oficina de Asesoría Legal; y, en uso de las facultades conferidas por el Decreto Regional N°002-91-AR/RI del 04 de junio de 1991; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 034-2019-GR CUSCO/PR de 02 de enero del 2019;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RESOLVER la Orden de Compra N° 319-2019 para la Adquisición de Tóner de impresión para HP" por un monto de S/ 1,259.74 Soles; por haberse acumulado el monto máximo de la penalidad por mora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ORDENAR a la Dirección de Administración disponga a quien corresponda la Notificación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva al proveedor DISTRIBUIDORA METAL E.I.R.L., a través del módulo de catálogo electrónico.

ARTÍCULO TERCERO.- ORDENAR a la Dirección de Administración disponga a quien corresponda comunicar la comisión de la infracción tipificada en el literal f) del Art. 50 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado al Tribunal de Contrataciones del Estado, a través del trámite establecido por el TUPA del OSCE; una vez que la presente Resolución haya quedado consentida; para que se dé inicio al procedimiento sancionador correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección de Administración el cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
INSTITUTO DE MANEJO DE AGUA Y MEDIO AMBIENTE
PER - IMA

Ing. Hermenegildo J. Molina Quispe
DIRECTOR EJECUTIVO